

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0578-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que cuando las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, se dará vista a su superior jerárquico para que se cumpla, en caso de persistir en la negativa, los organismos realizarán el proyecto para separar del cargo a los servidores públicos omisos, el cual será enviado a la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las Entidades Federativas, para la dictaminación y, en su caso, procedencia de la separación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 102. ...</b></p> <p>A. (...)</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, <i>no</i> vinculatorias,</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el Apartado B, párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102.-</p> <p>A. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, <b>vinculatorias,</b></p>

denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, *éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder **y cumplir** las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, **se dará vista a su superior jerárquico para que se cumpla, en caso de persistir en la negativa, los organismos realizarán el proyecto para separar del cargo a los servidores públicos omisos, el cual será enviado a la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las Entidades Federativas, para la dictaminación y, en su caso, procedencia de la separación.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)	(...)
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, las legislaturas de las Entidades Federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.